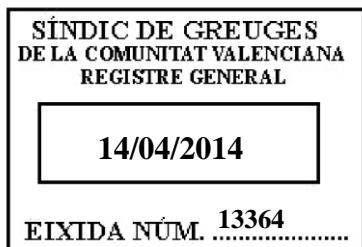




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Economía, Industria, Turismo y
Empleo
Hble. Sr. Conseller
C/ Castán Tobeñas, 77. Ciudad Administrativa 9 de
Octubre Torre 2
VALENCIA - 46018 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 1400263
=====

(Asunto: Impago subvención por instalación solar térmica para ACS, calefacción y calentamiento de piscina)

Hble. Sr.:

Acusamos recibo de su escrito por el que nos remite informe en relación a la queja de referencia formulada por (...).

El autor de la queja, en su escrito inicial, sustancialmente manifestaba los siguientes hechos y consideraciones:

- Que “en el año 2012 se solicitó a la AVEN (Agencia Valenciana de la Energía), una subvención para la instalación de energía solar térmica”.
- Que “la AVEN contestó el 20 de noviembre de 2012, concediendo una subvención de 12.642,00 €, con el número de expediente IMEREE/2012/136”.
- Que “la instalación solar se realizó y finalizó cumpliendo los planes que nos impusieron desde la AVEN, la cual nos daba un plazo extremadamente apretado para la realización de la instalación solar”.
- Que “con todas las condiciones cumplidas, la AVEN ahora no paga la subvención concedida”.

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe a la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, quien nos comunicó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

<<La subvención pendiente de pago tiene su origen en los fondos que la Generalitat ha de transferir al IVACE, en el momento actual el citado Instituto

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 14/04/2014	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 http://www.elsindic.com/		

esta recibiendo los fondos para ir abonando los últimos pagos de las subvenciones correspondientes al ejercicio 2010, por este motivo, conforme se van recibiendo los fondos, se va procediendo al pago por orden de antigüedad.

Desde el IVACE se procede a manifestar que, en el momento en que el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial disponga del crédito correspondiente, se procederá a su pago, (...), existiendo el compromiso de este ente a proceder a la realización del pago inmediatamente después de la obtención de los fondos referenciados.>>

Del contenido del informe, le dimos traslado al autor de la queja, al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

Llegados a este punto, resolvemos la queja con los datos obrantes en el expediente. En este sentido, le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo que son el fundamento de la sugerencia con la que concluimos.

De lo actuado, se desprende que, a pesar de que el autor de la queja cumplió con todos los requisitos para ser beneficiario de una ayuda de la Agencia Valenciana de la Energía, en materia de Energías Renovables y Biocarburantes por la instalación solar térmica para ACS, calefacción y calentamiento de piscina, para el ejercicio 2012, la Administración no ha abonado las cantidades correspondientes a la misma.

El anterior extremo es admitido de forma expresa por la dirección de la Agencia Valenciana de la Energía cuando nos informa que “... *la subvención pendiente de pago (...). ... existiendo el compromiso de este ente a proceder a la realización del pago ...*”. No estamos, pues, ante una cuestión litigiosa.

Por otro lado, respecto a la ayuda reconocida en 2012, parece existir un problema para su pago, ya que según manifiesta la Administración afectada “... *en el momento en que el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial disponga del crédito correspondiente, se procederá a su pago ...*”

No obstante lo anterior, consideramos que la acción de la Administración Pública debe limitarse a dotar de crédito el pago de la subvención objeto de la queja, todavía pendiente de pago, ya que según la RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2012, del presidente de la Agencia Valenciana de la Energía (AVEN), por la que se convocan ayudas en el marco del Plan de Acción de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética 2008-2012 (DOCV num. 6812 de 6/7/2012), establece en su artículo 16.1 que “*La liquidación de las ayudas se efectuará una vez ejecutado el proyecto en su totalidad*”

Del mismo modo, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 34.2 que la resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente. Y que “*El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.*”

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 14/04/2014	Página: 2

Por último, no podemos sino recordar que la legislación vigente, representada en el ámbito que centra el actual expediente de queja por el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, de 26 de diciembre de 1991, que en su artículo 1 señala que:

La hacienda de la Generalitat Valenciana está constituida por el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico cuya titularidad corresponde a la Generalitat Valenciana o a sus organismos autónomos.

En relación a las obligaciones de la Generalitat el artículo 16:

1. *Las obligaciones económicas de la Generalitat Valenciana y de las entidades autónomas nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, según derecho, las generan.*
2. *Las obligaciones de pago solamente serán exigibles cuanto resulten de la ejecución de su presupuesto, de sentencia judicial firme o de operaciones de tesorería legalmente autorizadas.*
3. *Si estas obligaciones tienen por causa prestaciones o servicios a la Generalitat Valenciana, el pago no podrá realizarse hasta que el acreedor no haya cumplido o garantizado su correlativa obligación.*

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley de la Generalitat 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, **SUGIERO a la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo** que, con la mayor brevedad posible, proceda al abono del importe pendiente de la subvención a que se refiere la presente queja, o se establezca una fecha aproximada o un calendario para su pago.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de quince días, nos informe si acepta esta sugerencia o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente sugerencia, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión del preceptivo informe, le saluda atentamente,

Emilia Caballero Álvarez
Síndica de Greuges de la Comunidad Valenciana e.f.